



Riohacha, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO seguido por JOSÉ MARÍA TORO FUENMAYOR Y OTROS CONTRA SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA RAD: 4400131030012017009800.

Revisado el expediente se observa que con la demanda se presentó dictamen pericial, el cual fue sometido a contradicción con el traslado de la demanda en la forma establecida en el artículo 228 del Código General del Proceso que reza:

*“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse **dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado** o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento...”* (negrilla fuera del texto original).

Pues como se manifestó, el dictamen se presentó con la demanda corriéndosele el respectivo traslado con la misma, por lo que la empresa demandada a fin de contradecir el referido dictamen pericial solicitó prueba trasladada del dictamen pericial aportado en la acción popular que surtió trámite en el Tribunal Administrativo de La Guajira bajo radicado 2008-000407-01. Prueba que fue decretada y una vez allegado dicho dictamen se le corrió traslado a la parte demandante mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2018 por el término de tres días de conformidad con el citado artículo.

No obstante, obedeciendo lo ordenado por el superior en providencia de fecha 27 de abril de 2023, comunicado a esta Agencia Judicial a través de correo electrónico el día 16 de mayo del año en curso¹, procede el Despacho, previo a adoptar decisión de fondo, a correrle traslado a la parte demandada del dictamen pericial aportado con la demanda por el término de tres días.

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días del dictamen pericial aportado con la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SSEGUNDO: VENCIDO el término otorgado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

¹ (...) **ORDENAR** que se adopte la decisión que corresponda sobre la viabilidad del deslinde, previa valoración conjunta de las pruebas legalmente incorporadas al expediente, debiéndose garantizar el principio de contradicción de la prueba pericial.”

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d0d8712fd5ce91bf3a25510cd35823e91f7f67b93666eda8d21a10f61c2998**

Documento generado en 13/02/2024 10:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>